



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
(MIGOB).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA- UAI. 1872-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-019-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramón Landero Pichardo**, director general; **Mauricio Aguirre Ticay**, responsable interino de la División de Recursos Humanos; **Rosa Jirón Escoto**, jefa de personal; **Kathia García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Justa María Villareal**, responsable de combustible, todos de la Dirección General de Bomberos; **Juan Emilio Riva Benitez**, director general; **Julio César Olivares**, director administrativo financiero; **Isabel Cristina Valle López**, responsable de recursos humanos; **Guadalupe Lorente Montenegro**, responsable de la Oficina de Ingresos, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería; Alcaide **Eliecer Salvador Bustamante**, gerente general; **Jaime Baldizón Espinoza**, gerente administrativo financiero y **Hazel Katuska Rodríguez**



**Centeno**, contadora general, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fechas veintisiete y veintinueve de octubre y seis de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; B) Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y C) Identificar los a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que, se determinó que el Ministerio de Gobernación de un total de doce (12) recomendaciones contenidas en los cuatro informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, en el período dos mil diecinueve, mediante RIA-UAI-1877-19, del 13 de abril de dos mil veinte; RIA-UAI-1923-19, del tres de abril de dos mil veinte; RIA-UAI-097-20, del once de mayo del año dos mil veinte; y RIA-UAI-224-2020, del veintiuno de julio del año dos mil veinte; ha implementado nueve (09) recomendaciones, y tres (03) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría



Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas, conforme lo señala el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-019-20**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, **en el Ministerio de Gobernación.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Ramón Landero Pichardo**, director general; **Mauricio Aguirre Ticay**, responsable interino de la División de Recursos Humanos; **Rosa Jirón Escoto**, jefa de personal; **Kathia García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Justa María Villareal**, responsable de combustible, todos de la Dirección General de Bomberos; **Juan Emilio Riva Benitez**, director general; **Julio César Olivares**, director administrativo financiero; **Isabel Cristina Valle López**, responsable de recursos humanos; **Guadalupe Lorente Montenegro**, responsable de la Oficina de Ingresos, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería; Alcaide **Eliecer Salvador Bustamante**, gerente general; **Jaime Baldizón Espinoza**, gerente administrativo financiero y **Hazel Katuska Rodríguez Centeno**, contadora general, todos del Ministerio de Gobernación (**MIGOB**).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, para implementar las recomendaciones no aplicadas para lo cual dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López